



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00565-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía**, a favor **R V INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **ANA MILENA AVILA VILLAMIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.842.674 y **ROSIRIS PALLARES DE LA ROSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.698.475 por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2015**

- 1.1. Por la suma de **\$2.700.081**, correspondiente a 3 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, cada una por un valor de \$900.027 x3, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2 Por la suma de **\$2.700.081**, por concepto de la cláusula penal moratoria, estipulada en contrato de arrendamiento, allegado como base de recaudo.
- 1.3 Por los cánones de arrendamientos que causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de las obligaciones.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.078  
Fijado hoy 06 de agosto 2021 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB